



**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
**RADICACIÓN:** 08-549-40-89-001-2021-00015-00  
**DEMANDANTE:** BANCO GNB SUDAMERIS S.A  
**DEMANDADOS:** CARLOS ARTURO GOENAGA ECHEVERRÍA

**INFORME SECRETARIAL.** 28 de septiembre del 2023. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, el día 5 de septiembre de los corrientes, allegó memorial con el que aportó constancia de notificación conforme a la ley 2213 de 2022 al demandado CARLOS ARTURO GOENAGA ECHEVERRÍA (pdf.670-71), el cual no propuso excepciones de mérito, ni recursos dentro del término de traslado. Así mismo me permito informar que por parte de esta Secretaría se corroboró el envío de los documentos al demandado (pdf.72) Sírvase proveer.

  
**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El Banco GNB Sudameris S.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra la señora CARLOS ARTURO GOENAGA ECHEVERRÍA; aduciendo como base de recaudo un pagaré identificado con número 106180047. El Juzgado, por auto del 16 de abril de 2021 (pdf.10), libró mandamiento de pago conforme fue solicitado, ordenando igualmente la notificación de la parte ejecutada. Esta providencia fue corregida el día 24 de mayo de 2021 en el sentido de precisar el nombre correcto de la apoderada demandante.

Pues bien, revisado el expediente que nos ocupa, se constata que, con el memorial del 29 de junio de 2023, el apoderado de la parte ejecutante aportó certificación expedida por la empresa de servicio de correspondencia PRONTO ENVIOS, en la que se hace constar que se verificó que el señor CARLOS ARTURO GOENAGA ECHEVERRÍA, no reside, ni labora en la dirección a la que se dirigió la notificación y que la misma es la que recibe<sup>1</sup>.

No obstante, a lo anterior, al señor CARLOS ARTURO GOENAGA ECHEVERRÍA - demandado-, le fue notificado el mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; concretamente mediante correo electrónico con envío de la providencia, (mandamiento de pago), demanda y anexos, el día 22 de agosto hogaño, fecha en la que además se constata el recibido del mensaje y adjuntos, como como se avista en la certificación de la empresa @entrega (pdf.71, pág. 1-4).

Es de anotar, que la parte ejecutada dentro del termino legal de traslado no contestó la

---

<sup>1</sup> Pdf.62, pág. 04



demanda, ni propuso recursos o excepción alguna; por lo que, en ese orden de ideas, se advierten debidamente surtidas *la notificación personal* la demandado CARLOS ARTURO GOENAGA ECHEVERRÍA.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que la notificación personal se surtió al finalizar el viernes 24 de agosto del 2023 – dos días siguientes al de la entrega (22 de junio de 2023)- y que se venció el termino de 10 días dispuesto en el mandamiento de pago para la formulación de excepciones, sin que el ejecutado las haya formulado, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo estatuye el inciso 2 artículo 440 del C.G.P, así:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** conforme a lo ordenado en auto de mandamiento de pago proferido el 16 de abril de 2021 -y corregido mediante auto del 24 de mayo de 2021-, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO:** Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.548.568,00), equivalente al 8% del valor nominal por el que se libró la orden de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

**Firmado Por:**  
**Mario Ernesto Amador Martelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Piojo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8837e487491bb4d261ffa4f8300452833911fd81802adbc12a8ce27ff0771df7**

Documento generado en 28/09/2023 04:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**